



Juzgado Civil Laboral del Circuito

icctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ordinario Laboral

Radicado:051543112001**2022-0018700**

Decisión : Ordena cumplir lo resuelto por el superior- decreta prueba grafológica de oficio.

Resuelto por el Tribunal Superior de Antioquia, Sala laboral, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra del auto que negó la solicitud de nulidad, mismo que fuera confirmado en su totalidad en sede de alzada, es por lo que se ordena cumplir lo resuelto por el Superior.

De otro lado, teniendo en cuenta para efectos de dirimir el conflicto sobre la veracidad del contenido de los recibos de caja menor y otros documentos aportados por la demandada, se hace necesaria la práctica de una prueba pericial por grafológica, es por lo que con fundamento 170 del Código General del Proceso aplicable al presente caso por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal Laboral, se decreta la prueba grafológica respecto de los siguientes documentos,

-copia de recibo de caja menor de fecha 31 de diciembre de 2018 por valor de \$2.233.861

-copia de recibo de caja menor de fecha 31 de diciembre de 2019 por valor de \$2.375.372

-copia de recibo de caja menor de fecha 31 de diciembre de 2020 por valor de \$2.517.894

-copia de recibo de caja menor de fecha 31 de diciembre de 2021, por valor de \$2.606.021, sobre los cuales se deberá determinar: Sí las inscripciones en números y letras y la firma, estampados en los ellos, fueron manuscritos por la demandante señora LUZ MARY MARTINEZ HERNANDEZ o lo que es lo mismo, si dichos caracteres se corresponden con la tipología de escritura manuscrita de la señora Martínez Hernández

Respecto de los documentos distinguidos como:

-Carta de renuncia de fecha 31-12-2019

-carta de renuncia de fecha 31-12-2020

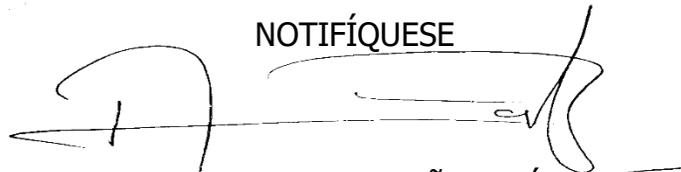


-carta de renuncia de fecha 31-12-2021, y el documento contentivo la denominada liquidación de prestaciones sociales, se deberá determinar si los mismos corresponde a la autoría de la señora Luz Mary Martínez Hernández, esto es, si las inscripciones ológrafas ahí estampadas fueron colocadas por esta y si corresponde a su puño y letra. Además, se deberá determinar si la firma en ellos impuesta corresponde a la firma de la señora Martínez Hernández, esto es, si es de su puño y letra o si fue colocada utilizando para ello algún medio tecnológico como por ejemplo el scanner.

El costo de la prueba de oficio aquí decretada, deberá ser sufragada por la parte demandada señora Elsy Esther González Flórez, a quien se le concede un término de quince (15) días, para la realización del pago de dicha experticia, en los términos indicados en oportunidad anterior por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Se advierte a la demandada, que una vez realizado el pago aquí ordenado, deberá aportarse la constancia del mismo a fin de proceder a enviar al perito los documentos antes indicados y las grafías tomadas a la demandante señora Luz Mary Martínez Hernández y que ya obran en el expediente.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ba4a45df297ada6ead6a5d8d6080a34fe7e6f8e1b236e12577e0bee8e4fab4**

Documento generado en 01/02/2024 03:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>